

Tensiones entre participación en gestión pública y la que se realiza para proteger medio ambiente.

Prof. Francisco Soto Barrientos
Fondecyt Regular N° 1170767
“Procedimiento de Creación de Normas:
Planes de Prevención y Descontaminación
Ambiental”

PAC gestión pública

- Europa: fines del siglo XX.
- Pérdida de protagonismo de los parlamentos: MDD.
- Mejorar la decisión técnica: Consultiva, informativa y contralora

PAC medio ambiente

- En algunos casos se desprende de ppios. Constitucionales de PAC en gestión pública.
- Accountaiblity: sociedad civil
- Declaración de Rio 2012: 10 > ppio. Ambiental (acceso a la información y a la justicia)

Consecuencias

La doctrina superpone una reflexión con modelos de participación distintos en materia ambiental


Algunos la tratan desde los principios constitucionales de gestión pública.

Otros han desarrollado ppios. Constitucionales diferentes a la gestión pública.

Finalmente están los que la derivan de normas administrativas (Accountability).

Desafíos y tensiones en la PAC ambiental: (1)El Riesgo.

Una de las cuestiones centrales del derecho ambiental y las regulaciones ambientales, es la gestión de los riesgos provocados, ya sea por proyectos que tienen impactos ambientales, ya sea por procesos que tienen esos impactos.



decisiones generales y particulares de regulación en materia ambiental

- la gestión del riesgo está siempre presente como una de las variables a considerar.

“El derecho al Medio Ambiente es un Derecho de regulación y gestión de riesgos que se explica y encuentra su sentido en ese modelo de sociedad posmoderna en la que estamos instalados y que se ha dado en llamar la sociedad del riesgo.”
Esteve Pardo (Esteve Pardo 2014, p.14)

“Vivimos en una sociedad del riesgo, en la cual el rol de las normas ambientales corresponde fundamentalmente el establecimiento de niveles de seguridad, los que tienen por objeto evitar la exposición del daño.” (Astorga 2006, p.32)

Beck: dilema participatorio en las políticas de riesgo

Dinámica ambiental (Gobernanza ambiental)



“individualización” > decisiones inclusiva.

Sistemas tradicionales de autoridad (políticos y administrativos, legales o científicos): subestimación institucionalizada del “riesgo”.

Redes temporales y de múltiples actores que funcionan como espacios descentralizados, auto-determinados, dinámicos y flexibles para la toma de decisiones (Beck 2002).

(2) “democracia ecológica (Dryzek)

Desde la teoría de la democracia deliberativa y de la argumentación, también se particulariza las potencialidades participativas de los conflictos ambientales.

- El hecho de que se requiere de los ciudadanos no es solo en la creación de las regulaciones, sino también en la solución concreta de los problemas ambientales.
- Lo anterior supondría niveles de involucramiento de los ciudadanos que van más allá de la mera posibilidad de influir en las decisiones, pues son parte tanto de las causas de los problemas como de sus soluciones. (Lee y Abbot, 2003, p.83)

Reformulación del constitucionalismo actual, sustentado en un individualismo posesivo (Jaria 2015)

(3) Justicia Ambiental

La participación ciudadana en materia ambiental, a la vez que es considerada en sí misma una expresión de la justicia ambiental, también es un vehículo para la consecución de la misma en lo sustantivo.

- no debe analizarse la justicia solo en relación de sus consecuencias, sino que debe también considerar sus causas. (Hervé, 2015, p. 43)

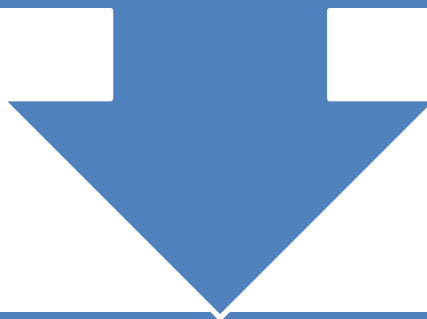
La participación que sería pedida por los movimientos y que apunta a las causas de la injusticia va más allá de la que normalmente es otorgado por el Estado.

- Es por ello que se torna una demanda permanente, en que el movimiento ambiental y las comunidades exigen tener poder de decisión sobre las actividades que los afectan en su territorio.

(4) Acceso a la justicia



Aunque la doctrina ha tendido a ser escéptica de la efectividad de la participación ciudadana en el terreno judicial (Damaska 2000, p. 319).



, Brinks y Gauri (2008) al comparar la intervención judicial en materia de derechos económicos y sociales, destacan el impulso que tienen estos conflictos en lo que ellos denominan procesos de *legalización*.

Así los tribunales, abogados y los diversos actores sociales generarían toda una suerte base conceptual y lenguaje que finalmente termina incidiendo en las regulaciones y políticas públicas adoptadas.

La *Legalización* es, en consecuencia un efecto indirecto y continuo generado por la participación en conflictos judiciales, donde litigios repetitivos y coordinados resultan clave para que este proceso se produzca adecuadamente. De ahí la importancia de la articulación de organizaciones de la sociedad civil en el resguardo de derechos fundamentales (Brinks y Gauri 2008).